

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad.: 2021-00041-00 (6497)

De : FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"

Vs.: WILLINTON GUARIN GUARNIZO

TIBERIO GUARIN

CRISANTO HERRADA PINTO

Subsanada la demanda por la parte ejecutante dentro del término y como quiera que la demanda y sus anexos resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422, 424 y 468 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **WILLINTON GUARIN GUARNIZO, TIBERIO GUARIN** y **CRISANTO HERRADA PINTO**, mayor de edad y domiciliado en la Vereda Chenche Asoleados y Vereda Bocas de Hilarco del Municipio de Purificación Tolima y a favor de la **FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"**, entidad ésta representada por RAFAEL HERNANDEZ LOZANO, en calidad de Gerente General; igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Cund.; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificados los aquí ejecutados personalmente de éste auto, se sirvan cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 25200321:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.247.098,00) Mcte** como capital adeudado del pagaré No. 25200321 (Fls. 6 a 10 C.1).

2. Por concepto de intereses moratorios desde el 21 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera. -

Notifíquese este proveído a **WILLINTON GUARIN GUARNIZO, TIBERIO GUARIN** y **CRISANTO HERRADA PINTO**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P. y disposiciones contenidas en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días y excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega la demanda y anexos, para su respectivo traslado.

RECONOCER a la Doctora **PILAR EMILLY BOADA CASTRO**, como apoderada Judicial de la **FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"**, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO